

N U M E R O : 321/75.- CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RES

PONSABILIDAD LIMITADA DENOMINA

DA SERCO "SERVICIOS CONTABLES"

COMPAÑIA LIMITADA.

CUANTIA: \$ 100.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

República del Ecuador, hoy día martes veintidós de Noviembre

de mil novecientos setenta y seis, ante mí, ABOGADA

CAME PEÑA, NOTARIO TITULAR OCTAVO DE ESTE CAJON, comparecen:

por una parte, Doctor Alejandro Ponce Henríquez, ecuatoriano,

casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; por otra,

don Carlos Cabezas Garzón, ecuatoriano, casado, mayor de edad,

domiciliado en esta ciudad; y, finalmente, el Abogado Roberto

Guevara Aguirre, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domici-

liado en esta ciudad; por sus propios derechos: capaces para

obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien ins-

truidos en el objeto y resultados de esta escritura de Cons-

titución de Compañía de Responsabilidad Limitada, y a la que

proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento -

me presentan la minuta del tenor siguiente.-----

S E Ñ O R N O T A R I O.- Sirvase autorizar en el -

Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual -

conste que es voluntad de los suscritos constituir como en-

efecto constituímos una Compañía de Responsabilidad Limitada,

que se especifica en las cláusulas siguientes.-----

C L A U S U L A P R I M E R A:- OTORGANTES.- Comparecen -

al otorgamiento y suscripción de esta escritura, los señores

Doctor Alejandro Ponce Henríquez, don Carlos Cabezas Garzón

1 y Abogado Roberto Guevara Aguirre, mayores de edad, casados,
2 con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, Ecua-
3 toriana.- C L A U S U L A S E C U N D A .- Pa-
4 ra todas las diligencias necesarias para el otorgamiento, sus-
5 cripción, aprobación y de la Constitución misma de la Compañía,
6 queda facultado el socio señor Doctor Alejandro Ponce Henríquez.
7 C L A U S U L A T E R C E R A .- Los socios dejan constan-
8 cia, que no se han reservado utilidad ni comisión alguna toma-
9 da del capital social y que actuarán las disposiciones conteni-
10 das en las Leyes respectivas y en los estatutos, así como ex-
11 presan su voluntad de constituir esta Compañía de responsabi-
12 lidad limitada.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILI-
13 DAD LIMITADA 'SERCO 'SERVICIOS CONTABLES' COMPAÑIA LIMITADA.-
14 DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO .-
15 A R T I C U L O P R I M E R O .- Con la denominación de 'SERCO
16 'Servicios Contables Compañía Limitada, se constituye una Com-
17 pañia de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana
18 y con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero po-
19 drá establecer agencias o sucursales en otros lugares del país
20 o del extranjero, si así lo resolviera la Junta General de Co-
21 socios, reunida en forma legal.
22 A R T I C U L O S E G U N D O .- OBJETO.- La Compañía tie-
23 ne por objeto ofrecer servicios contables mecanizados y de con-
24 ~~putación, tomar y/o dar en arrendamiento maquinaria de conta-~~
25 ~~bilidad; servicios de cobranzas normales, judiciales y extraju-~~
26 ~~diciales; comprar, vender, arrendar y comercializar en cualquier~~
27 ~~forma bienes muebles e inmuebles, actuar como Agente o represen-~~
28 ~~tante de sociedades o compañías tanto nacionales como extranje-~~

1 ras; realizar exportaciones e importaciones de maquinarias y
2 bienes de consumo; y, en general toda clase de actos y contra-
3 tos mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el -
4 objeto social.- ARTICULO TERCERO:-

5 PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es el de cincuen-
6 ta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritu-
7 ra en el Registro Mercantil de este Cantón. Este plazo puede
8 ser ampliado o restringido, si así lo resolviera legalmente la
9 Junta General de Socios.- DEL CAPITAL, DE LOS SOCIOS Y SUS

10 DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO CUARTO.-

11 El Capital de la Compañía es de CIENTO MIL SUEROS, dividido en
12 cien participaciones de un mil sueros cada una, acumulativas
13 o indivisibles, que está totalmente suscrito y pagado al mismo.

14 ARTICULO QUINTO.- El Capital de la Compañía
15 ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: El señor Doc-
16 tor Alejandro Ponce Henríquez, ha suscrito sesenta partic pa-
17 ciones de un mil sueros cada una y ha pagado en numerario se-
18 senta mil sueros; el señor Carlos Cabezas Garzón, ha suscrito
19 diez participaciones de un mil sueros cada una y ha pagado en
20 numerario diez mil sueros; y, el Abogado Roberto Guevara Agui-
21 rre, ha suscrito treinta participaciones de un mil sueros cada
22 una y paga en numerario treinta mil sueros.-----

23 ARTICULO SEXTO.- La Compañía entregará a los -
24 socios el respectivo certificado de aportaciones por el número
25 de participaciones que tuvieren.- Los certificados contendrán
26 las palabras NO NEGOCIABLE y estarán suscritos por el Presiden-
27 te y el Corrente de la Compañía.-----

28 ARTICULO SEPTIMO.- El Capital Social puede

1 ser aumentado en cualquier tiempo, si así lo resolviera la Jun
2 ta General de Socios, por resolución tomada en conformidad con
3 las disposiciones de la Ley de Compañías y por cualquiera de -
4 los medios establecidos en el artículo ciento treinta y tres.-

5 ARTICULO OCTAVO.- Los socios pueden ceder -
6 sus participaciones sociales, siempre que obtengan el consen-
7 timiento unánime de los socios, como lo determina el artículo
8 ciento siete de la Ley de Compañías.-----

9 ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Socios
10 que se reúne dentro del primer trimestre posterior a la termi-
11 nación del ejercicio económico, asignará en forma obligatoria,
12 el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas para
13 formar el fondo de Reserva, legal hasta que éste represente,-
14 cuando menos, el veinte por ciento del capital social.-----

15 ARTICULO DECIMO.- Si la Junta General de So-
16 cios lo creyere conveniente, podrá acordar en cualquier tiem-
17 po, la creación de Fondos de Reserva Especiales, para el obje-
18 to que en la misma Junta se indicará con la debida claridad,
19 así como la forma y manejo del o de los mismos.-----

20 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la ad-
21 misión de nuevos socios, es necesario que la Junta General de
22 Socios, por una mayoría que represente cuando menos el se-
23 tenta y cinco por ciento del capital social concurrente a la
24 reunión así lo resuelva.- ARTICULO DECIMO

25 SEGUNDO.- Son derechos y obligaciones de los socios, a
26 más de los determinados en estos Estatutos, los contemplados -
27 en los Artículos ciento ocho y ciento nueve de la Ley de Compañías.-
28 ARTICULO DECIMO TERCERO.

La responsabilidad de los socios llega sólo al monto de sus -
participaciones.- ARTICULO DECIMO CUARTO.

La Compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y
administrada por el Gerente, conforme se determina en estos -

Estatutos.- DE LA JUNTA GENERAL :- ARTICULO
DECIMO QUINTO.- La Junta General formada por los

Socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo
de la Compañía. La Junta no podrá considerarse válidamente con-

stituida para deliberar en primera convocatoria si los concu-

rentes a ella, no representan más de la mitad del capital so-
cial. Si no hubiere el quórum antes expresado se hará una se-

gunda convocatoria, indicándose en la referida convocatoria -

que la Junta General se reunirá con el número de socios presen-

tes; y, las decisiones y resoluciones que ella tome en confor-

midad con la Ley y estos Estatutos, obligará a todos los so-

cios, incluso a los ausentes y disidentes. Salvo disposiciones

en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se to-

marán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas -

Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; y se deberán rea-

lizar en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias

se realizarán dentro del primer trimestre posterior a la ter-

minación del ejercicio económico y las extraordinarias cuando

las convoque el Gerente de la Compañía, o la soliciten por es-

crito un número de socios que representen el diez por ciento

del capital social, determinando el objeto de ella. La Junta

se entenderá y quedará válidamente constituida en cualquier -

tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta
bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad, la celebración
de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias sólo podrá
tratarse los asuntos para los que fueren convocadas, bajo pena
de nulidad de lo acordado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las convoca-
torias a Junta General serán hechas por el Gerente de la Compa-
ñía, por esquila, con ocho días de anticipación por lo menos -
al fijado para la reunión, debiendo dejarse constancia de es-
te hecho en la misma convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- A las Juntas
Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de
representante, en cuyo caso la representación se conferirá por
escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que
el representante ostente poder general legalmente conferido.--

ARTICULO VIGESIMO.- Con atribuciones de las
Juntas Generales: a) Nombrar al Presidente, Gerente y Sub-Gerente,
y removerlos de sus cargos por causas legales; b) Conocer
y aprobar los balances o informes del Gerente; c) Resolver sobre
las ganancias y pérdidas que haya tenido la Compañía en el
año inmediato anterior; d) Resolver sobre la amortización de -
las partes sociales, la que no podrá ser superior al cinco por
ciento anual, y de conformidad con lo dispuesto en el artícu-
lo ciento seis de la Ley de Compañías; e) Conocer y resolver -
sobre la admisión de nuevos socios y la cesión de las partes -

1 sociales; f) Acordar la exclusión de socios por causas lega-
 2 les conforme lo determina la Ley; g) Acordar el aumento del -
 3 capital social; h) Resolver sobre el establecimiento de sucur-
 4 sales o agencias; i) Resolver sobre la prórroga o disminución
 5 del plazo, la disolución, fusión o transformación de la Com-
 6 pañia; j) Disponer de entable la acción correspondiente con-
 7 tra los administradores, cuando encontrare méritos para ello;
 8 k) Interpretar y reformar los presentes estatutos; l) Resol-
 9 vor sobre cualquier asunto que sometan a su consideración el
 10 Presidente o el Gerente.-----

11 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Jun-
 12 tas Generales serán presididas por el Presidente de la Compa-
 13 ñia, y a falta de éste, por el Gerente o por el socio que sea
 14 elegido en cada caso. Actuará como Secretario el Gerente, y a
 15 falta de este, el socio que elija la propia junta.-----

16 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las ac-
 17 tas de las sesiones serán llevadas a máquina en hojas folia-
 18 das, en el archivo que llevará para el efecto el Gerente; y
 19 serán firmadas por el Presidente y el Secretario que haya ac-
 20 tuado en las sesiones. Podrán ser aprobadas en la misma se-
 21 sión. Del Presidente.- ARTICULO VIGESIMO

22 TERCERO.- El Presidente será nombrado por la Junta -
 23 General de Socios y durará cinco años en el ejercicio del car-
 24 go, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presiden-
 25 te no se requiere tener la calidad de socio.-----

26 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso
 27 de falta, ausencia o por cualquier otro motivo, el Presidente
 28 será reemplazado por el Gerente, con todos sus deberes y atri-

1 buciones.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.

2 Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones, de
3 Junta General de Socios; b) Suscribir, en unión del Gerente los
4 certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Genera-
5 les; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta
6 General; y, d) Velar porque se cumplan estrictamente las dis-
7 posiciones de la Junta General y de estos Estatutos.-----

8 DEL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.

9 El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la administra-
10 ción de la Compañía, será nombrado por la Junta General de So-
11 cios y durará cinco años en el ejercicio del cargo, pudiendo
12 ser indefinidamente reelegido. Para el desempeño del cargo de
13 Gerente, no se requiere ser socio.-----

14 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son

15 atribuciones y deberes del Gerente: a) Suscribir en unión del
16 Presidente, los certificados de aportaciones, así como las ac-
17 tas de sesiones; b) Convocar a las juntas Generales de Socios;
18 c) La administración de la Compañía; d) Representar legal, ju-
19 dicial y extrajudicialmente a la Compañía, y por lo mismo, o-
20 bligar a la Compañía en todos los asuntos en que intervenga
21 a su nombre y suscribiendo los contratos y verificando los ac-
22 tos que se requieran para la buena marcha de la Compañía; e)
23 Presentar a la Junta General de Socios que se reúne anualmen-
24 te dentro los tres primeros meses del año, posterior a la ter-
25 minación del ejercicio económico el Balance de las operaciones
26 de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, así como -
27 también la distribución de beneficios en proporción a las a-
28 portaciones de cada socio; f) Remitir anualmente al Registro -

1 Mercantil del Cantón, la nómina de socios, en la forma como -
2 determina la Ley; g) Nombrar al personal de trabajadores y em-
3 pleados de la Compañía, fijándoles sus sueldos y salarios, re-
4 novarlos en forma legal cuando hubiere motivo para ello y acep-
5 tar las renunciaciones que presenten; h) Vigilar que se lleve correc-
6 tamente la contabilidad y los libros que exige el Código de Co-
7 mercio; i) Actuar como Secretario en las Juntas Generales y -
8 llevar el archivo de las actas correspondientes; y, j) Cumplir
9 y hacer cumplir las disposiciones de las Juntas Generales de-
10 socios.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

11 Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los
12 representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en
13 sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, salvo en los ca-
14 sos de destitución o renuncia.

15 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compa-
16 ñía se disolverá por causas legales en conformidad a estos Es-
17 tatutos y la Ley de Compañías.- Sirvase usted señor Notario,
18 aprobar las demás cláusulas de estilo para su validez y firme-
19 za de esta escritura, apruebe así mismo el certificado que ad-
20 juntamos conferido por el Banco Industrial y Comercial, matriz
21 en Guayaquil, de la cuenta especial de integración de Capital
22 a nombre de la Compañía en formación. El Certificado de Depósi-
23 to de tales aportes se protocolizará con esta Escritura, así -
24 como los certificados que acreditan que no debemos al Fisco.-
25 Deje constancia además de que el señor Carlos de la Rosa Pinto,
26 queda facultado para obtener en el Registro Mercantil la ins-
27 cripción de esta escritura.- firmado.- Doctor Alejandro Ponce
28 Henríquez.- Registro ciento noventa y cuatro.- Hasta aquí la

1 minuta que queda elevada a Escritura Pública.- "Esta escritu-
2 ra está exonerada de Impuestos y de Timbres de acuerdo a lo -
3 establecido en el Decreto número setecientos treinta y tres -
4 de Agosto veintidós de mil novecientos setenta y cinco, publi-
5 cado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho
6 de Agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco".-----
7 quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la
8 presente escritura El Certificado de Integración Bancaria o-
9 torgado por el Banco Industrial y Comercial, Certificados de
10 la Jefatura Provincial del Guayas.- Leída que fué esta escritu-
11 ra de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los
12 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afir-
13 man, ratifican y para constancia firman en unidad de acto y -
14 conmigo.- DOY FE.- firmado.- Doctor Alejandro Ponco II.- Cédula
15 de Ciudadanía número: doce - cero cero cero tres mil novecien-
16 tos cinco.- Cédula Tributaria número: cero ocho mil seiscien-
17 tos noventa y cinco.- firmado.- Carlos Cabezas G.- Cédula de
18 Ciudadanía número: cero nueve - cero doscientos treinta y seis
19 mil trescientos diecinueve.- Cédula Tributaria número: cero -
20 veinticuatro mil setecientos cuarenta y dos.- firmado.- Rober-
21 to Grovara.- Cédula de Ciudadanía número: cero nueve - cero dos-
22 cientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos.- Cedu-
23 la Tributaria número: cero veinticuatro mil ochenta.- El Nota-
24 rio, firmado.- L. GAME FERRA.-----
25 DOCUMENTOS HABILITANTES:- "BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.- -
26 Guayaquil - Ecuador.- CERTIFICAMOS: que en este Banco se en-
27 cuentra depositada en una Cuenta de Integración de Capital pa-
28 ra la Compañía SERCO SERVICIOS COMERCIALES COMPAÑIA LIMITADA, la

suma de die mil seiscientos, en correspondiente al aporte de los si-

Ministros socios, señores: El Sr. Roberto Góngora y Ruiz, que

13. On 10 October 1961, Doctor Alejandro Ronda Hernandez

အသံ နှုတ်ခေါ် စာတမ်းကို ခေါ်ယူပေးပေး; ဟု, ဒေါက်တာ ဇာနည်က ပြောဆိုခဲ့သည်။

Un pagu lo d'los n'los sacros.- Orizguil, Octubre 1913 de mil -

צו-התעבורה, 1952 (ה'תש"ב) - חוק התעבורה, 1952 (ה'תש"ב) - חוק התעבורה, 1952 (ה'תש"ב)

מיו. - תלמוד בבלי ד. תלמוד - סנהדרין.

ה. התאמת המשאבים : המשאבים המיועדים להגשמת התוכנית יתאמתם עם

1. Reference to or citation of any other document.

- הנהגותיו ודעותיו נכונות, והוא ראוי לתפקיד זה.

පාලන කොමිෂන් පනත, ෧෯෭෮ අංක ෪෪ හි ෪෪(෧) වන උපදෙසට අනුව පත් කළ -

concepto.- Justificado que lo solicito para conformación de con

DATA.- CANTO ILLO (1910).- IN JERUSALEM DO RECONQUISTADO DEL CUA

[illegible]

señales de las oficinas de El Monte y del mismo lugar- para que sean

המנהל הכללי של שירות המבחן יתקשר אל המועמד ויודיע לו על תוצאות המבחן.

politicilor de promovare a cîmpului de afaceri investitorilor din cîmpul Jafin-

Expon a la Corte.- Guerra civil, a vos señores de la justicia de mil no-

מנהל: "הנהלת המוסד" - מנהל המוסד

[illegible]

Do not attempt to use this form for any other purpose.

[illegible]

Cuando comencemos con el uso de la computadora se nos dará un

Testificate on all points to be made at trial; answer questions fully.

44-38861-1000

tiendo en la política una concepción de hombre y una

[illegible]

dulas de Identidad número cero nuevo - cero doscientos trein-

ta y seis mil trescientos diecinueve y Tributaria número : co-

ro veinticuatro mil setecientos cuarenta y dos no adeuda 0

Impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a veintidós

no de Octubre de mil novecientos setenta y seis.- Jefatura -

de Recaudaciones del Guayas.- Departamento de Cartera.- Firma-

do John Macmillán A.- Jefe de Cartera.- Valido para constitu-

ción de Compañía.- Hay un sello".-----

" SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Sirvase au-

torizar a quien corresponda que al pie de la presente se -

me confiera Un Certificado, en el sentido de que el Abogado -

Roberto Guevara Aguirre, no es deudor a dicha Dependencia por

ningún concepto.- Certificado que lo solicito para formación -

de Compañía.- Firma ilegible.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES

DEL GUAYAS.- Certifica: que el señor Guevara Aguirre Bolívar -

Roberto poseedor de las Cédulas de Identidad número : cero -

nuevo - cero doscientos cuarenta y tres mil seiscientos cua-

renta y dos y Tributaria número : cero veinticuatro mil cero

ochenta no adeuda Impuestos en esta Jefatura a la fecha .-----

Guayaquil, a veintidós de Octubre de mil novecientos setenta y

seis.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.-firmado.-John Ma-

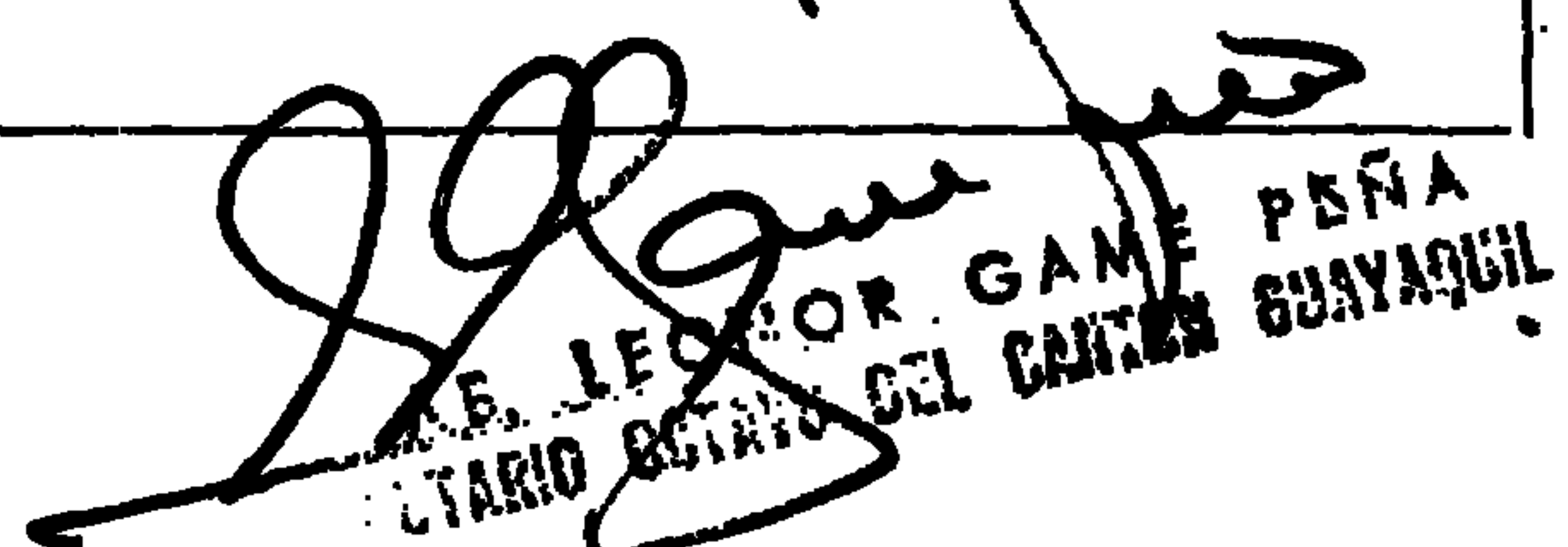
millán A.- Jefe de Cartera'- Hay un sello".-

Es fiel copia de su original que consta en el Protocolo del año

mil novecientos setenta y seis.- En fe de ello confiere esta

TERCERA COPIA UN VELLO Y FIRMAS.- Guayaquil, veintidós de

Noviembre de mil novecientos setenta y seis.- EL JEFARIO.-



CERTIFICO: Que en el diario "EL TELEGRAPH" en su edición correspondiente al día Sábado cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis (Año '3 N° 33.35.) se ha publicado el extracto de la escritura pública de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "SEIS SERVICIOS CONTABLES GUAYAQUILIA LIMITADA", con la razón de su aprobación.- Guayaquil, Diciembre 6 de 1.976.-



Abg. José María Palam Ostaiza
SECRETARIO

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número RL-2292, dictada el dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis por el Señor Intendente de Compañías, fue inscrita hoy esta escritura pública de fojas 26.986 a 26.999, número 5.481 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.326 del Repertorio.- Guayaquil, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.-

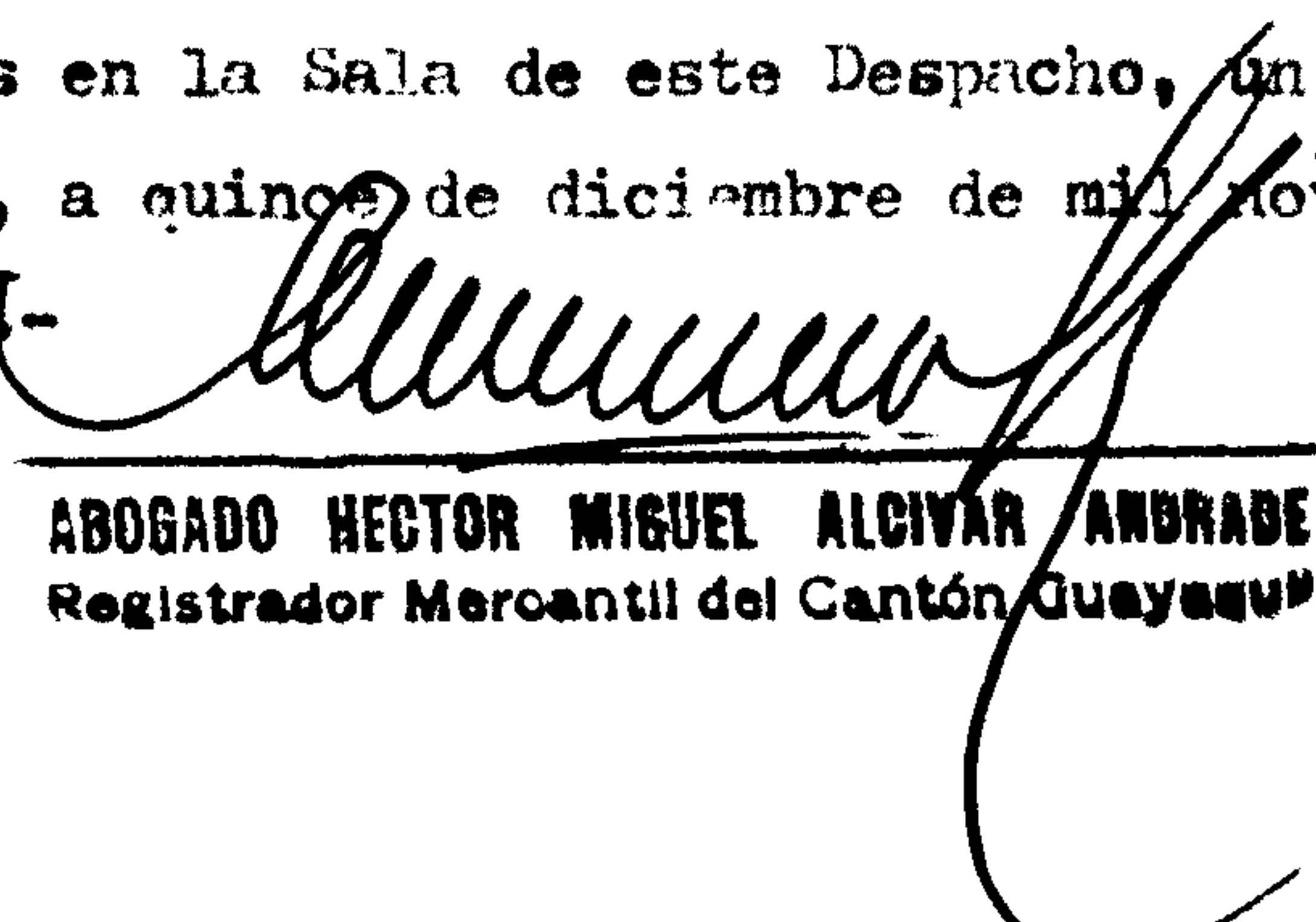
ABOADO HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.-

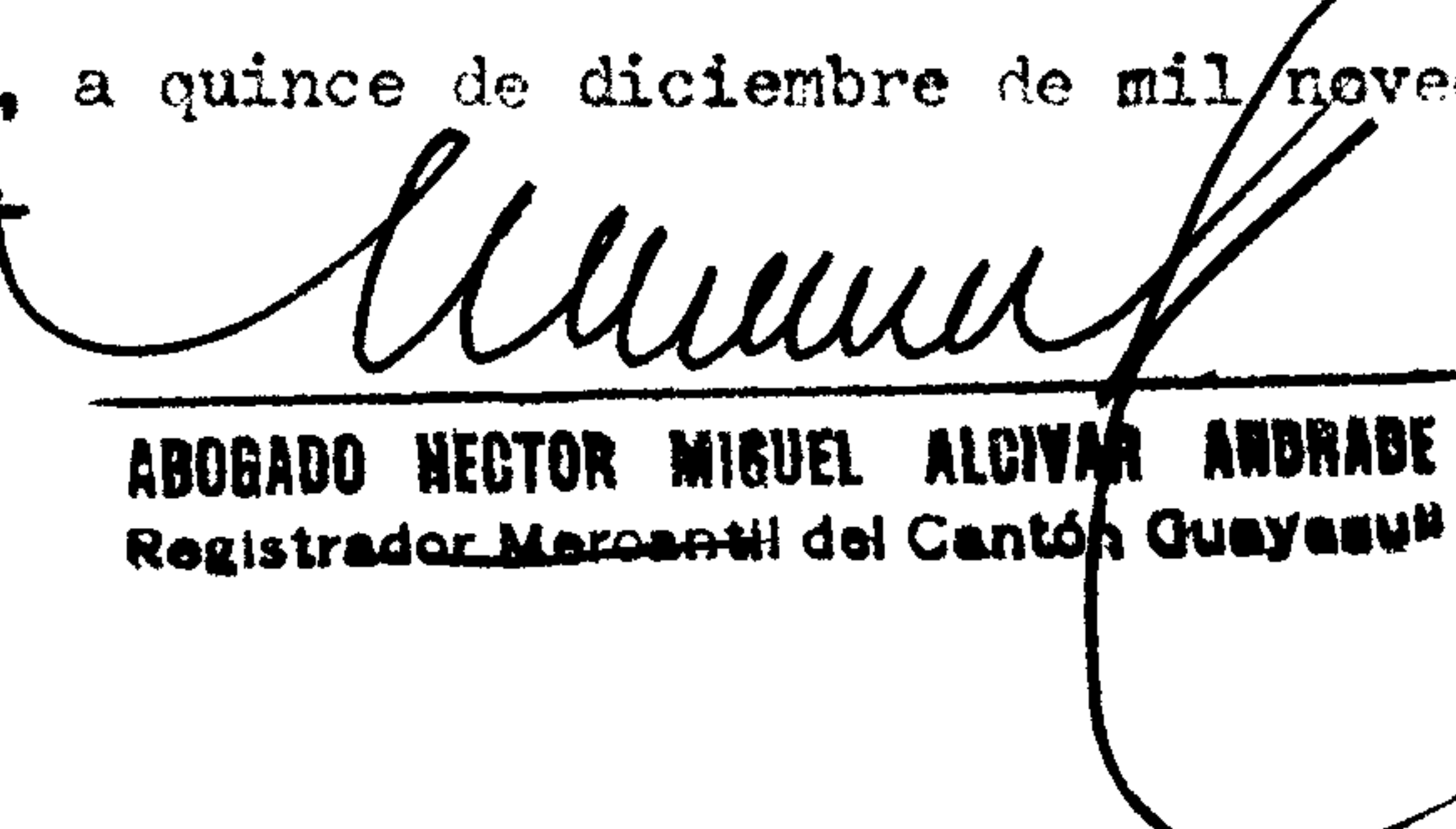
ABOADO HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comer-

cio, con fecha de hoy, y bajo el número 950, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de la Compañía "SERCO/SERVICIOS CONTABLES COMPAÑIA LIMITADA".- Guayaquil, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.-


ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

